



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YALENIS CARO RAMOS Y OTROS
DEMANDADO: JHON JAIRO QUINTERO PRADA, SBS SEGUROS Y OTROS
Llamamiento en garantía:
LLAMANTE: TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S.
LLAMADO: Viajeros S.A.
RADICACIÓN No: 20001-31-03-005-2021-00238-00
Asunto: ADMITE LLAMAMIENTO**

Admítase el llamamiento en garantía que le hace la parte demandada TRANSPORTES LA COSTEÑA VELOZ S.A.S., NIT No.890.102.999-1, a VIAJEROS S.A., persona jurídica identificada con NIT No. 819004747-2.

En consecuencia, conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P., se ordena notificar personalmente a la llamada en garantía VIAJEROS S.A., a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, para que se pronuncie sobre los hechos de la demanda y el llamamiento y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Para efectos de la citación, se procederá acorde con la forma establecida para el auto admisorio de la demanda. De igual forma se advierte al llamante que de no lograr la notificación al llamado en garantía dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del art. 66 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.**

JOSEC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ccf76fab0147ad5d5f0cfe5ff307ba06fd4b48eab2909692f4adc745e1452a**

Documento generado en 18/08/2022 10:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>